

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el "Boletín Oficial del Estado" número 218 de fecha 11 de los corrientes se establece la resolución de la Dirección General de Sanidad, por la que se dan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y siendo estas las mismas que figuran establecidas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 29 de julio de 1961 ("B. O. E." número 201 de 23 de agosto del mismo año) se transcribe la citada Circular.

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio, tal obligación, ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1972.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspec-

ción microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquellas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia girará visita el veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo

su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacinerías y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que, a final de temporada, remitirá para su archivo, a la Inspección

Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Matadero.

Séptimo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que estos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y luego, su circulación, vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condi-

ciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del veterinario titular remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiera lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por parte de los usuarios de este servicio, y en especial de las Alcaldías de esta provincia y de los funcionarios de los Servicios Municipales Veterinarios, quienes darán el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente Circular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1971.
El Gobernador Civil.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE OVIEDO

Circular

Como ampliación de la Circular del excelentísimo señor Gobernador Civil por la que se dicta las normas en la presente campaña de reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares y para una mayor efectividad del servicio encomendado por esta Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, se establecen las siguientes normas:

1.º—En todos los municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indica en su apartado tercero.

En el caso de que los municipios o partidos veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los ayuntamientos afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección de análisis sanitario de las carnes.

2.º—Cuando el veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º—En las localidades donde reside el veterinario titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro Registro en el que

se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º—La Secretaría participará diariamente al veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico. El veterinario titular realizará el reconocimiento con la mayor prontitud posible, expidiendo seguidamente y, en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.º—Los derechos de reconocimiento de los veterinarios titulares en esta clase de matanzas, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 474/60 de 21 de marzo del mismo año, quedan establecidos de la siguiente forma:

- Sacrificios en el Matadero Municipal: 10 pesetas por cerdo.
- Sacrificios en los domicilios particulares: 20 pesetas por cerdo.
- En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del casco urbano donde reside el veterinario titular, estos percibirán, además de los honorarios asignados en el apartado b) los gastos de locomoción, a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Dadas las peculiares características de esta provincia, al desarrollarse este servicio sanitario en una dilatada temporada de sacrificio, con variaciones constantes en el número de cerdos sacrificados a diario y con el fin de unificar los gastos de locomoción en igual cuantía para cada cerdo, sea cualquiera el día y número que se sacrifiquen y evitar posibles abusos al efectuar un prorrateo sin base uniforme y teniendo en cuenta el estudio efectuado por esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se fija en 25 pesetas el prorrateo por gastos de locomoción que se incrementarán a los honorarios del apartado b), por cerdo sacrificado fuera del casco urbano donde reside el veterinario titular.

d) Las anteriores cantidades se incrementarán con el importe de los impresos de certificados y recibos, timbres y el valor de las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas, sin perjuicio de los emolumentos que se deriven de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

6.º—En aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la circular del Excelentísimo señor Gobernador Civil, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos o parroquias que el veterinario titular tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los Pedáneos y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse en todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demostrarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde-Pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado 5.º

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el veterinario titular.

7.º—Las infracciones cometidas a lo ordenado, serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la circular del Excelentísimo señor Gobernador Civil.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 18 de septiembre de 1971.
El Jefe Provincial de Sanidad, Miguel Albertos Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 265 de 1971 por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, en nombre y representación de don Manuel Villanueva Muñiz contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fecha 6 de mayo de 1971, sobre justiprecio de las fincas número 32ª A y 32ª A 1, expropiadas por la 2.ª Jefatura Re-

gional de Carreteras para la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo Oviedo Lugones.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Oviedo, 20 de septiembre de 1971.
El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en acta de juicio de faltas, por el señor Juez Municipal sustituto número 2 de esta villa, seguido en este Juzgado con el n.º 331/71, sobre lesiones en agresión a medio de la presente cédula se cita a la denunciante-perjudicada Encarnación Aguillaga Aréiga, mayor de edad, soltera, hija de Miguel y Asunción y al denunciado, Fidel Antolín Ramos, mayor de edad, hijo de Fidel y Guadalupe, vecinos que fueron ambos de Avilés, luego de Gijón y hoy en ignorado paradero, para que el día veintiséis de octubre próximo y hora de las once, comparezcan a la celebración del correspondiente juicio de faltas y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Doctor Graíño, número 21, de esta villa, con todos los medios de prueba de que intente valerse. Y en uso el denunciado de la facultad que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Avilés a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia dictada en el juicio ordinario de menor cuantía, sobre nulidad o rescisión de contrato de compraventa, promovido por doña Evangelina Menéndez González, mayor de edad, casada, vecina del poblado de Versailles, bloque 59-3.º izquierda (Avilés), representada por el Procurador don Víctor Llanes contra su esposo don José Luis Menéndez Alvarez, otro y contra los herederos de doña Rosario Menéndez Alvarez y personas desconocidas, indeterminadas e inciertas que puedan tener interés en el pleito, se emplaza a estos para que en término de nue-

ve días puedan comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento.

Grado, quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en diligencias previas que en este Juzgado se instruyen con el número 53 de 1971, por falsedad, por el presente se cita y llama al denunciado Laudelino Pereira Codesal nacido en 2-4-42 en Pigara, Guitiriz (Lugo), hijo de José y Julia, soltero, representante, que tuvo su domicilio en La Coruña, calle Rioja, número 3, bajo, hoy en paradero ignorado; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído sobre los hechos de autos, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Luarca a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE MADRID

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno Decano de los de Madrid,

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos civiles de procedimiento judicial sumario, que se sigue en este Juzgado bajo el número 307 de 1964, conforme al artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de don José Rodríguez Rodríguez, contra los cónyuges don Fernando de Francisco Esteban y doña María Teresa del Valle González, se ha acordado por providencia de esta fecha, la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de los bienes inmuebles especialmente hipotecados propiedad de dichos deudores que al final se describen, la cual se celebrará doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Villaviciosa (Oviedo), el día cuatro de noviembre próximo, a las once treinta horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, el de tasación de cada una de las fincas, fiado en la escritura de constitución de hipoteca, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración que se consigna a continuación de la descripción de cada una de ellas.

2.ª No se admitirán posturas in-

feriores a dicho tipo, y los licitadores que deseen tomar parte, deberán consignar previamente al acto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado precio.

3.ª El remate podrá ser obtenido a calidad de ceder y la certificación de Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada.

4.ª Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Finca objeto de subasta

A) Tercera parte indivisa de una casa sita en Madrid, número 18 moderno, manzana 25, calle de Santa Isabel, que se halla colocada en el tercer cuartel, valorada en quinientas noventa y cuatro mil pesetas.

B) Tercera parte indivisa de una finca llamada "Villa Elvira", de labor y huerta con una superficie de 26 áreas y 14 centiáreas al sitio tras la cuadra, parroquia de La Riera, concejo de Colunga, valorada en trescientas cincuenta y cuatro mil pesetas.

C) Cuarta parte indivisa de la pomarada "Las Insiertas" en término de La Riera, de 49 áreas que la valoración es de cincuenta y dos mil pesetas.

D) Mitad indivisa de la finca "Llosa del Medio", término de La Riera, de 16 áreas, a labor, valorada en veintiséis mil pesetas.

E) Tercera parte indivisa de una casa sita en Madrid, calle de José Antonio Armona, número 22, que consta de cinco plantas y valorada en seiscientos cincuenta y seis mil quinientas pesetas.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por don Ricardo Cué Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Llanes, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, contra doña Berta Anguiano Fernández, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Bernardo Castañón, se dictó la siguiente

Providencia

Juez señor González Menéndez.

Oviedo, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta. Por recibido procedente de la Oficina de Reparto de Asuntos el anterior escrito de demanda y documentos con sus correspondientes copias, se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente. Dése traslado de la demanda con sus copias y con las de los documentos a ella acompañados a la parte demandada para que la conteste por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, si no lo verificare. Al primer y tercer otrosí, como se pide. En cuanto al segundo, por formulado. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe, Hermenegildo González. Ante mí: José de Llano.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada doña Berta Anguiano Fernández, asistida de su esposo don Bernardo Castañón, industriales, y ambos actualmente vecinos de Nueva York, Estados Unidos, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal del número 2 don Félix González Abascal, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por daños imprudencia, a denuncia de Eduardo González Suárez, vecino de Ribadesella, contra Bernardino Fernández Castañón, cuyas demás circunstancias del mismo se desconocen, propietario del camión matrícula M-725.430, que se dice el día de autos era vecino de León, calle Osorio, número 24, y el cual se halla en paradero desconocido y sin domicilio fijo, se cita a medio de la presente al mismo en calidad de denunciado y responsable civil, a fin de que el día catorce de octubre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal (sita en la calle Quintana, 7), con todos los medios de prueba que intente valerse al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas, bajo los apercibimientos que determina la Ley caso de incomparecencia sin alegar ni justificar justa causa para dejar de hacerlo y previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a los artículos 4.º y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de ci-

tación en forma al denunciado y responsable civil Bernardino Fernández Castañal arriba circunstaciado y que se halla en paradero ignorado y sin domicilio fijo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Oviedo a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se hallan de manifiesto al público los proyectos de caminos que se relacionan al dorso por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 24 de septiembre de 1971.
El Presidente, Guillermo Lorenzo.—
El Secretario, Ignacio Medrano.

— : —

Acordada la subasta de las obras de reconstrucción del Puente Nuevo sobre el río Ibias (Ibias) en la Sección de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 26 de agosto de 1971.—
El Presidente, Guillermo Lorenzo.—
El Secretario, Alfredo Cabezón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Circular

Según preceptúa el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto 1485/1967 de 15 de junio se anuncia que las elecciones para la elección de Procurador en Cortes, representantes de los municipios de esta provincia, convocadas por Decreto 2029/1971 de 13 de agosto ("B. O. E." de 28), tendrán lugar el próximo día cinco de octubre, a las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial, ante esta Junta Provincial del Censo que realizará las funciones de Mesa Electoral.

Oviedo, 27 de septiembre de 1971.
El Presidente, V. Ortiz G. Coronado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Concurso de méritos para provisión de una plaza de Subjefe de Negociado

Lista definitiva de aspirantes y Tribunal

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 de septiembre de 1971, acordó aprobar la siguiente lista definitiva, así como el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado por este Ayuntamiento para provisión de una plaza de Subjefe de Negociado, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 110, de 14 de mayo y "B. O. E." número 130, de 1 de junio, ambos de 1971:

Admitidos: Don Pedro Cachero Borbolla.

Excluidos: Ninguno.

El Tribunal designado ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. señor Alcalde Presidente don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Santiago Fentanes Baena, Secretario general del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial del Estado, como titular, y don Rafael Juegas Martínez, Profesor del mismo Centro, como suplente; don Juan Manuel Monte Nuño, Abogado del Estado-Jefe, en la Provincia, como titular, y don Manuel Alvarez-Valdés y Valdés, como suplente; don Luis Arce Monzón, Secretario Interino del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y don Celestino Fernández y Fernández-Trapa, Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior, quien actuará de Secretario del Tribunal.

Oviedo, 11 de septiembre de 1971.
El Alcalde.

— : —

Oposiciones para provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 de septiembre de 1971, acordó aprobar la siguiente lista definitiva, así como el Tribunal que ha de juzgar la oposición para provisión, en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, cuya convocatoria fue pu-

blicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 170, de 27 de julio de 1971.

Admitidos

- 1.—Doña Ana María Muñoz Ocerin-Jáuregui.
- 2.—Doña María Concepción González Zapatero.
- 3.—Doña Emilia González González.
- 4.—Doña María Luisa Valdés González.
- 5.—Doña María del Pilar de la Fuente Fernández.
- 6.—Doña María Teresa Alvarez Fernández.
- 7.—Doña Angela María Moradillos García.
- 8.—Doña María Angeles Prol García.
- 9.—Doña María del Carmen Prol García.
- 10.—Don Adolfo Pérez Martínez.
- 11.—Doña Aurelia Fernández Arango.
- 12.—Doña Isabel Reyes Rodríguez González.
- 13.—Don Félix Menéndez González.
- 14.—Doña Ana Isabel López Alberdi.
- 15.—Doña Ana Isabel Fernández Alvarez.
- 16.—Doña Felicidad Araujo Cambor.
- 17.—Doña María Belen Zubeldia González.
- 18.—Doña María Victoria Mori Alonso.

Excluidos

Don Harry Brey Ruiz.

El Tribunal designado ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. señor Alcalde Presidente, don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; Don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial del Estado, como titular, y don Rafael Juegas Martínez, Profesor del mismo Centro, como suplente; don Luis Arce Monzón, Secretario Interino del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y don Celestino Fernández y Fernández-Trapa, Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior, que actuará de Secretario del Tribunal.

En virtud de sorteo público celebrado el día 2 de septiembre de 1971, el orden de actuación de los aspirantes a la Oposición será el siguiente:

- 1.—Doña María Victoria Mori Alonso.
- 2.—Doña Emilia González González.
- 3.—Doña Ana Isabel Fernández Alvarez.
- 4.—Doña Ana María Muñoz Ocerin-Jáuregui.
- 5.—Doña Angela María Moradillos García.
- 6.—Doña María del Pilar de la Fuente Fernández.
- 7.—Doña María del Carmen Prol García.
- 8.—Don Félix Menéndez González.
- 9.—Doña Aurelia Fernández Arango.
- 10.—Doña María Angeles Prol García.
- 11.—Don Adolfo Pérez Martínez.
- 12.—Doña María Belen Zubeldia González.
- 13.—Doña Ana Isabel López Alberdi.
- 14.—Doña Felicidad Araujo Cambor.
- 15.—Doña Isabel Reyes Rodríguez González.
- 16.—Doña María Concepción González Zapatero.
- 17.—Doña María Luisa Valdés González.
- 18.—Doña María Teresa Alvarez Fernández.

Los ejercicios que constituirá el examen para resolución de la oposición tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 8 de octubre de 1971, a las cuatro horas y treinta minutos de la tarde.

Oviedo, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE DE ASTURIAS

Sucursal de Olloniego

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la libreta ahorro vista número 3067003050, a nombre de don Antonio Gallardo Hidalgo, con saldo de diecisiete mil doscientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos, se pone en conocimiento del público en general que, si en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Olloniego, 22 de septiembre de 1971.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo